

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 353  
15 DE FEBRERO DE 2021.**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126117101”.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

**LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el señor JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1003526315, en la orden de comparendo No. 25126117101 de fecha 9 de febrero de dos mil veintiuno (2021), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, establecidos en el artículo 95 numeral 1, correspondiente a *“Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido”.*

**I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.**

Se le informa al señor JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir si hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126117101 de fecha 9 de febrero de dos mil veintiuno (2021), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el en el artículo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

***“ARTÍCULO 95. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles***

*(...) 1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.(...)”*

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia se deberá imponer como medida correctiva multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$242.272 MDA/CTE).

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

### **1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 5 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 ibídem, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 ibídem define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 ibídem en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad por no estar de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 95, establece como Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, en el numeral 1, el siguiente "Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido. (...)"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 3 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2, Destrucción de bien y Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

### **2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.**

Que la orden de comparendo No. 25126117101, fue impuesta el día 9 de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la parte presunta infractora, JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES,

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1003526315 por infringir el artículo 95 numeral 1.

Que la orden de comparendo No. 25126117101, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que el señor JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES, no se comunicó a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

Que el señor JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003526315, le fue impuesto el comparendo 25126117101 el día 9 de febrero de 2021, por lo que debía comunicarse con el despacho entre el diez (10) de febrero y el diecisiete (17) de febrero de 2021.

### 3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Que el inciso 4 del Parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 enseña que a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que al señor JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES, le fue impuesto el comparendo No.25126117101 de fecha 9 de febrero de dos mil veintiuno (2021), por infringir el artículo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, y que corresponde a una multa general tipo 2.

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia se deberá imponer como medida correctiva multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$242.272 MDA/CTE).

Que el señor JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1003526315 de acuerdo a los hechos y pruebas obrantes infringió la ley 1801 de 2016 en lo estipulado en el artículo 95 numeral 1.

### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

#### RESUELVE:

Artículo 1. **IMPONER** a el señor JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES, quien se identifica con cédula No. 1003526315, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$242.272 MDA/CTE) por haber infringido el artículo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126117101 de fecha 9 de febrero de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo 2. **IMPONER** a el señor JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES, quien se identifica con cédula No. 1003526315, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Destrucción del bien**, por haber infringido el artículo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126117101 de fecha 9 de febrero de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo 3. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES, a éste despacho.

Artículo 4. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126117101, el señor JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES, quien se identifica con cédula No. 1003526315, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo 5. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126117101, prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el señor JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ CIFUENTES, quien se identifica con cédula No. 1003526315. Decisión que se notificará acorde a los preceptos del parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 7. **ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126117101.

Artículo 8. **RECURSOS.** *Contra la presente decisión no proceden los recursos de Ley, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los doce (12) días de febrero de **2021**

**SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ**  
**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
<b>Elaboró</b>	Adriana Quintero Santiago		Profesional Universitario IP1
<b>Revisó</b>	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
<b>Aprobó</b>	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.